



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4024-2006-PA/TC
LIMA
JORGE ENRIQUE VILCA VENTURA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de marzo de 2007

VISTO

El escrito obrante a fojas 8 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por don Jorge Enrique Vilca Ventura, mediante el cual se desiste del presente proceso seguido contra la Cooperativa de Servicios Especiales Primero de Mayo; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo establece el artículo 49.º del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, a tenor del artículo 37.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante el secretario relator de este Tribunal, como consta a fojas 11.
2. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de la emplazada, la cual, no ha dado a conocer su conformidad con el desistimiento por lo que se resuelve de conformidad con el artículo 343.º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Tener por desistido a don Jorge Enrique Vilca Ventura del presente proceso de amparo seguido contra la Cooperativa de Servicios Especiales Primero de Mayo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Gonzales Ojeda
Bardealli Lartirigoyen
Vergara Gotelli
Lo que certifico:

Daniel Figallo Rivadeneyra
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)